

CONSULTA: 13/2012

ÓRGANO: DIRECCIÓN GENERAL DE FINANCIACIÓN Y TRIBUTOS

FECHA SALIDA: 01/06/2012

NORMATIVA

Ley 9/2010, de 30 de mayo, de Aguas de Andalucía.

DESCRIPCIÓN

Consulta relativa a la aplicación sobre la cuota variable del canon de mejora de infraestructuras hidráulicas de depuración de interés de la Comunidad Autónoma de los porcentajes establecidos en el punto 2 de la disposición transitoria séptima de la Ley 9/2010, de Aguas de Andalucía, aplicables a partir del 1 de mayo de 2012, a los periodos de facturación que comprendan consumos correspondientes a periodos anuales con distintos porcentajes según lo establecido en la citada disposición transitoria séptima, puesto que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley de Aguas de Andalucía, “*el período impositivo coincidirá con el período de facturación de la entidad suministradora, devengándose el canon el último día de ese período impositivo*”, planteándose si debe aplicarse el porcentaje de reducción correspondiente a la fecha de devengo a todo el periodo de facturación, o bien deben aplicarse distintos porcentajes, los que correspondan a cada periodo anual.

CONSIDERACIÓN PREVIA

De acuerdo con el artículo 55.2.a) de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, las Comunidades Autónomas tienen competencia para la contestación de consultas vinculantes previstas en los artículos 88 y siguientes de la Ley General Tributaria sobre aspectos relativos a disposiciones dictadas por las mismas en el ejercicio de su competencia.

La presente consulta sólo tendrá efectos vinculantes cuando se formule mediante escrito dirigido al órgano competente con el contenido establecido en el artículo 66 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos. En los demás casos, tiene el carácter de mera información tributaria sin carácter vinculante.

CONTESTACIÓN

La disposición transitoria séptima de la Ley 9/2010, de Aguas de Andalucía, punto 2, establece lo siguiente:

“A partir del inicio de la aplicación del canon de mejora de infraestructuras hidráulicas de depuración de interés de la Comunidad Autónoma, se tomará como cuota variable para el cálculo de la cuota



integra el resultado de aplicar a dicha cuota variable, fijada conforme al artículo 87 de la presente Ley, los porcentajes siguientes:

	<u>PORCENTAJES</u>
Primer año	30%
Segundo año	45%
Tercer año	60%
Cuarto año	80%
A partir del quinto año	100%”

La disposición final cuarta del Decreto-Ley 7/2010, de 28 de diciembre, de medidas para potenciar inversiones empresariales de interés estratégico para Andalucía y de simplificación, agilización administrativa y mejora de la regulación de actividades económicas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, modificó el plazo para la aplicación del canon de mejora de infraestructuras hidráulicas de depuración de interés de la Comunidad Autónoma, establecido en la disposición final octava, párrafo 2, de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, ampliándolo hasta el 1 de mayo de 2011.

En consecuencia, los porcentajes establecidos en la disposición transitoria séptima de la Ley 9/2010, de Aguas, se aplican a partir del 1 de mayo de 2012 hasta el 30 de abril del año siguiente, y en los siguientes periodos anuales hasta la aplicación total del canon a partir del quinto año.

La citada disposición transitoria séptima de la Ley 9/2010 pretende una aplicación progresiva del canon, con el fin de atenuar temporalmente el efecto de la entrada en vigor del gravamen que deben soportar los usuarios, como consecuencia de la aplicación obligatoria del principio de recuperación de costes, estableciendo porcentajes de reducción sobre la cuota variable para los 5 primeros años a partir de la entrada en vigor de la citada Ley.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.1 del Código Civil y 48.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, los plazos fijados por años se computan de fecha a fecha, es decir, los porcentajes de reducción se aplican desde el día 1 de mayo hasta el 30 de abril del año siguiente.

El hecho imponible del canon, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.1 de la Ley 9/2010, está constituido por “la disponibilidad y el uso urbano del agua de cualquier procedencia, suministrada por redes de abastecimiento públicas o privadas”, por tanto, las reducciones establecidas para los primeros años de aplicación de la Ley, aplicables desde el día 1 de mayo de 2012 hasta el 30 de abril del año siguiente, y sucesivamente, serán de aplicación a los hechos imponibles (consumo y disponibilidad de agua) que se produzcan dentro de dichos periodos anuales, debiéndose aplicar porcentajes de reducción distintos en las facturaciones que comprendan meses a los que correspondan diferentes porcentaje de reducción.



CORRECCIÓN DE ERRORES

La Dirección General de Financiación y Tributos en el ámbito de sus competencias establecido en el artículo 14.2 del Decreto 206/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, informa de lo siguiente:

Advertidos errores de hecho en la Consulta 13/2012, con fecha de salida 1 de junio de 2012, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

Donde dice: “En consecuencia, los porcentajes establecidos en la disposición transitoria séptima de la Ley 9/2010, de Aguas, se aplican a partir del 1 de mayo de 2012 hasta el 30 de abril del año siguiente, y en los siguientes periodos anuales hasta la aplicación total del canon a partir del quinto año”.

Debe decir: “En consecuencia, los porcentajes establecidos en la disposición transitoria séptima de la Ley 9/2010, de Aguas, se aplican a partir del 1 de mayo de 2011 hasta el 30 de abril del año siguiente, y en los siguientes periodos anuales hasta la aplicación total del canon a partir del quinto año”

Donde dice: “(...)las reducciones establecidas para los primeros años de aplicación de la Ley, aplicables desde el día 1 de mayo de 2012 hasta el 30 de abril del año siguiente, y sucesivamente, serán de aplicación(...)”

Debe decir: “(...)las reducciones establecidas para los primeros años de aplicación de la Ley, aplicables desde el día 1 de mayo de 2011 hasta el 30 de abril del año siguiente, y sucesivamente, serán de aplicación(...)”

